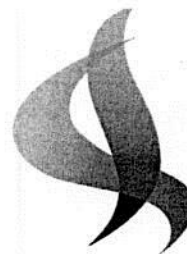




**Siempre
Santander**
GOBERNACIÓN



INDER
Santander

**RESOLUCIÓN No. 108
(MAYO 21 DE 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACION”

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander "INDERSANTANDER" en uso de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia Artículos 209 y 211, ley 489 de 1998, y estatutarias conferidas por el Decreto 054 de 1997, Acuerdo 001 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el INDERSANTANDER es un establecimiento público de orden Departamental, el cual tiene como misión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que así mismo el artículo 11 de ley 489 de 1998 indica que "no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."

Que el Consejo de Estado en sentencia No. 13503 de 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió que "la delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tiene a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de posibilidad de atender directamente todas funciones que estatutaria, legalmente y constitucionalmente le han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otro preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación en la ley, a uno de sus subalternos u otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello (...)"

Que el Director General del Instituto Departamental de Recreación y Deporte - INDERSANTANDER, en cumplimiento de sus funciones estará fuera de su jurisdicción territorial el día 24 de mayo de



2021, atendiendo asuntos inherentes al Indersantander fuera del área metropolitana de Bucaramanga; para lo cual requiere delegar a un funcionario de nivel asesor para el día 24 de mayo de 2021, a partir de las 7:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.

Que se hace necesario delegar la función administrativa y contractual para la correspondiente atención y decisión de los asuntos propios del cargo de la Dirección del INDERSANTANDER.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la funcionaria **MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.615.778 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Asesora de la Oficina Jurídica del Instituto, las funciones administrativas y contractuales, así como los asuntos inherentes al cargo de Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte -INDERSANTANDER.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación efectuada se ejercerá para el día 24 de mayo de 2021, a partir de las 7:00 a.m., hasta las 5:00 p.m., horario de atención y jornada establecida en el Indersantander, así como las demás gestiones inherentes y propias de la delegación.

PARÁGRAFO: El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y demás normas que regulan la materia. Una vez terminada la delegación aquí conferida, la dirección retomara las funciones administrativas y contractuales delegadas.

ARTICULO TERCERO: El delegatario entregará previo requerimiento un informe al Despacho, de las actividades realizadas con motivo de la delegación de funciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley 489 de 1998, el Director puede en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente resolución y comunicar su contenido al Asesor de la oficina Jurídica, para que proceda de conformidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación, y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, Santander, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2021.


PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS
Director General